PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital

Per un mes Per tres meses Por seis meses Por un ane

Número suelto 9'59 pesetas mes cerrier

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta



Franquee Concertade

de la provincia dé Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia. No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

D. Antonio Calvo de id:

Félix Ortíz, de id

Teodoro Ortiz, de id. Francisco Arechavala, de id.

Jerónimo Murga, de id.

Restituto Garcia, de id.

Victoriano Sáez, de id.

D.a Margarita Ortíz, de id.

D. Anastasio Tobalma, de Ali D. Cipriano Frías, de id. D. Pedro Alonso, de id. D. Félix Torres, de id. D. Prudencio del Val, de id.

Nicolás Izquierdo, de id.

Vda. de Juan Frías, de id. D. Félix Calvo, de Pancorbo

D. Félix García, de Ameyugo.

D. Vitoria Barco, de id.

D. Luis Orive, de id. D. Juan García, de id. D. Teodosio Frías, de id.

D.ª Flora Barco, de id.

D. Daniel Alava, de id.

D. Amador Diez, de id. Camino del Prado.

Agapito García, de Ameyugo

Jaime de Santiago, de Pobes

D. Félix García de la Torre, de id. Salvador García, de id.

Agapito Ortiz, de id.

D. José Gutiérrez, de id.

D. Gabriel Frías, de id. D. Eugenio Torre, de id. D. Narciso Alonso, de id.

Pedro Morquecho, de id.

Pablo Salazar, de id.

Eustaquio Arnáez, de id. Domingo Orbañanos, de id.

Herederos de Miguel Foncea, de id.

Fabriciano Fernández, de id.

Herederos de Hilario Colina, de id. D. Victor Barrón, de id. D. Mario Orisaleña, de id. D. Santjago Castillo, de id.

Herederos de Victor Barcina, de id. D. Eloy España, de Miranda de Ebro.D. Anastasio Tobalina, de Ameyugo. PRECIO DE INSERCION

Los edictos y anuncies eficiales y particulares que sean de pa-go, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspon-diente Carta de page, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos previncieies, sim cuyo requisito ne se

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cebre de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderan las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medie de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobre

Las leyes obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la premulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletin Oficial del Estade».

Administración de lusticia

D. Luis García Royo, Juez de Primera instancia de la ciudad y

partido de Logroño En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado, secretaria del que refrenda, con el número 211 del corriente año, pende expediente de declaración de herederos abintestato por defunción de D.ª Emiliana-Telesfora Franco Ochoa, natural y vecina de Lo roño, hija de Florencio y de Evarista, de 57 años de edad y de estado soltera, que falleció en Pamplona el día 30 de abril del año actual, careciendo de ascendientes y descendientes, reclama su herencia su tío carnal, hermano de su madre. D. Félix Ochoa Ulecia que se halla en tercer grado de parentesco.

Llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juz gado de Primera Instancia a reclamarlos en el término de 30 diss, con la prevención de que de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en

Dado en Logroño, a 18 de Noviembre de 1.944.

El Secretario Judicial,

D Luis García Royo, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Logroño.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado Secretaría del que refrenda, pende ejecución en juicio ejecutivo se guido por D. Alejandro Sarabia Gallego contra D. José Fausto Sarabia, en reclamacion de cantidad; en los que se ha acordado sacar a subasta por término de 20 días, los bienes siguientes.

En el término de esta capital piso primero derecha de la casa baja, 3 pisos y desván o buhardillas, divididos fos pisos o buhardillas en derecha e izquier da, que tiene una superficie de 90 m. y 37 cm., linda derecha entrando o Este, patio de la casa del Gobierno de Provincia de D. Esteban Hurtado izquierda a Oeste, patio de D. Nicolas Molina. Sur o frente dicha calle v Norte o espalda, patio del juego de pelota de herederos de Benito Pascual, tasada en 8 500 pts.

La subasta tendrá legar en la el día 27 del próximo mes de Dciembre y hora de las 12, a tvir posturas que no cubran las dos que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero;

que para tomar parte en la su-basta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de los bienes expresados que sirve de tipo para la subasta

Dado en Logroño a 13 de Noviembre de 1 944.

El Secretario Judicial

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO

Aprobada por la Exema. Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia, el Padrón del Arbitrio de Guardería Rural, del año actual expuesto al Público. en las Oficinas de Arbitrios du-rante el plazo de 15 días a efec-

Lo que se hace público para general conocimiento

Logroño, 11 de Noviembre de

El Alcalde Presidente

tos de reclamaciones.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

NOTA-ANUNCIO

Don Jesús Zárate en funciones de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayunta-miento de Miranda de Ebro y en nombre y representación del mismo solicita la concesión de aguas públicas para la mejora y ampliación de su actual abastecimiento de aguas, tomándolas de los manantiales «Fuentes de Hontorio» en cantidad total de 58, 6 1/s. radicando las obras en términos de Pancorbo, Ameyugo, Bugedo y Valverde (Bur-

Resumen de las obras a ejecutar. nantiales Hontoria sitos próximamente al km. 305 de la carretera general Marrespondientes tuberías conducir el agua a una arqueta colectora y de donde par los pueblos de Améyugo, Bugedo y Val-verde y terminando la mencionada conmiento de Miranda o sea el «manantial de San Antón» y donde empalmará con la tuberia existente.
RELACION DE PROPIETARIOS QUE
QUEDAN AFECTADOS POR LAS OBRAS

Chopera de Hontria, margen izquierda del río Oroncillo, del Ayuntamiento le

Travesia del camino vecinal de Ame-

TERRENOS DE LABRANZA de D. Aniceto Calvo de Pancorbo:

Carra Bugedo. D. Fulgencio García, de id. D.º Vitoria Tobalina, de id. D. Ladislao Frías, de id. D. Gregorio Frías, de id. D. Andrés Montejo, de id. Luis Arin, de id. D. Máximo Arneaz, de id. D. Constantino Díez, de id. D. Alberto Garcia, de Ameyugo.
D. Alberto Garcia, de Ameyugo.
D. Eloy del Val, de Bugedo.
D. Angel Bastida, de id. Nicolás Bastida, de id. Prudencio Anuncibay, de id. Timoteo Barcina, de id. Eustaquio del Val, de id.

D. Raimundo Ortiz, de D. Pedro Gómez, de id. Comunidad de Hermanos de las Escue-las Cristianas Calación de Foncea. D. Angel Bastida, de Bugedo. D. Eladio Martinez, de id. D. Jesús Martinez, de id. Nicolás' Fernández, de id. D. Aleandro Valderrama, de id. D. Abilio López, de id. D. Marcelino Ortíz, de id. D. Francisco Fernández, de id.

D. Fermín Sabando, de id. D. Lázaro Bastida' de Valverde. D. Antonio Mijangos de id. D'. Francisco Hernando, de id.

Travesia de la carretera del Camino de Travesia de la carretera del Convento

Travesia del Río de la Hoz. D. Santiago Urruchi de Valverde. Carretera de Orón a Sto. Domingo Terrenos de labranza de

D. Isidro Pérez, de id. D. Bibiano Gómez, de id. D.ª Eleuteria Santallana de id. D. Bibiano Gómez de id. D. Isidro Pérez, de id. D. Constantino Montejo, de id. D. Juan Tobalina de id. D. Han Tobalma de Id.
D. Eleuteria' Santallana de id.
D. Isidro Pérez de id.
D. -Pablo López de id.
Camino de «Los Canales»
Terrenos de labranza de D.ª Eleuteria Santalla de id. D. Félix Urbina de id. D. Juan Tobalina de id. D. Liborio Mardones de id. «Travesía del camino del Espesal» Terreno de labraza de D. Isidro Pérez de id. «Camino de los Campos» Terreno de labranza de D. Basifio Bastida de Camino de la Golondrina.

D. Juan Tebalina de id.

Camino de San Antón. Lo que se hace público para que a los los efectos del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927 y demás disposiciones complementarias puedan presentar los intere-sados las reclamaciones que estimen pertinentes en un plazo de 30 días natu-rales y consecutivos, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.— Avenida de Mola-26-1.º— Zaragoza y en cuyas oficinas quedará expuesto el proyecto correspondiente. Zaragoza 20 de Octubre de 1944.

El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo

Trabajo Ministerio del

1450

Dirección General de Trabajo Prevención de Accidentes e Higiene de Trabajo

Orden de 21 de septiembre de 1944 sobre creación de Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo en las industrias.

Ilmo. Sr.: A mediados del año 1941 inició el Ministerio de Trabajo, entre las grandes Empresas industriales, una campaña para a creación de Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo, consecuencia de la cual ha sido la constitución de cerca de trescientos Comités, que extienden su acción protectora a un considerable número de productores.

Los satisfactorios resultados conseguidos con los expresados Organismos en el tiempo que llevan de existencia aconsejan generalizar su creación con carácter obligatorio en aquellas industrias que, contando con un número determinado de trabajadores, lo exija la naturaleza de los trabajos que en ellas se rea

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Articulo 1.º-Se establecen, con carácter obligatorio, los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo:

a) En los centros de trabajo de las industrias químicas, textil, de la madera y afines, papel y cartón, cuero y pieles, cerámica vidrio y cemento, gas y electricidad, y transportes y comunicaciones, siempre que empleen 500 o más trabajadores.

b) En los centros de trabajo de las industrias siderometalúrgica, trabajo de hierro y demás metales, construcción y reparación de máquinas, aparatos y vehículos, siempre que empleen 250 o más obreros.

c) En las obras de la industria de construcción (edificación, obras públicas, etc.), siempre que empleen 250 o más trabaja-

Art. 2.º—La Dirección General de Trabajo, por iniciativa propia, a propuesta de la Inspección de Trabajo o de la Organización Sindical, podrá acordar la creación de los expresados Comités en industrias distintas a las señaladas o en aquellos establecimientos u obras de las mencionadas actividades, que cuenten con 100 o más trabajadores, empleen mujeres o niños u ofrez can riesgo manifiesto de accidentes o insalubridad

Art. 3.º—Las Empresas obligadas a constituir Comités de Seguridad deberán hacerlo en el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si se trata de las señaladas en el artículo 1.º, o de la fecha en que se les comunique la resolución correspondiente, cuando se trate de las comprendidas en el artículo 2.º, poniéndolo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo respectiva, quien dará cuenta de ello a la Dirección General de Trabajo.

Art. 4.º—Son funciones esenciales de los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo, que por esta disposición se crean:

1.ª Vigilar el cumplimiento de lo legislado sobre seguridad e higiene del trabajo y, en general, cuanto se relacione con estas materias, cuidando de la adopción de los medios y medidas adecuados para proteger la salud y la vida de los productores.

tores.

2.ª Efectuar investigaciones sobre los accidentes y enfermedades profesionales, practicando, en los casos cuya importancia lo requiera, una información en la cual se consignen las causas determinantes y se señalen las medidas oportunas a adoptar para evitar unos y otras

3.ª Llevar estadísticas de los accidentes y enfermedades profesionales, de acuerdo con la Orden de 16 enero de 1940 y demás disposiciones sobre el particular.

4.ª Ocuparse de la organización privada de la lucha contra incendios dentro de la Empresa.

5.* Cuidar de los servicios higiénicos y sanitarios del Establecimiento, así como de cuanto se relacior e con los reconocimientos médicos del personal.

6.ª Lo relativo a la enseñanza, divulgación y propaganda y, en general, cualquier otra misión que se refiera a la seguridad e

higiene del trabajo.

Art. 5.º—Anualmente todo Comité, antes del 1.º de marzo, deberá enviar, por duplicado, a la Inspección de Trabajo de la provincia, una Memoria resumen de su actividad durante el año precedente, así como las estadísticas de accidentes y enfermedades profesionales, de acuerdo con la mencionada Orden de 16 de enero de 1940 y demás disposiciones sobre el particular. Uno

de dichos ejemplares se remitirá a la Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo, quedando el otro en poder de la Inspección de Trabajo correspondiente.

Art. 6.°—El número de miembros o Vocales que hayan de integrar los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo será fijado en cada caso por las Empresas, figurando obligatoriamente entre ellos:

El Presidente, que será el Director del establecimiento u obra o, en su lugar, un alto cargo técnico que le represente.

Un Ingeniero de Seguridad, que asumirá la Vicepresidencia, elegido entre los ingenieros con título oficial del establecimiento, como el más adecuado por su especialidad y condiciones para el cargo.

el cargo.
Un Médico del Trabajo, elegido entre los médicos que prestan sus servicios facultativos al
establecimiento como el más caracterizado por su especialidad
en accidentes e higiene del trabajo

El Secretario, que será un empleado, a ser posible, de la Oficina de Asuntos Sociales o de Personal del establecimiento, y que al igual que los anteriores cargos será designado por la Dirección de la Empresa.

Dos Vocales, que habrán de ostentar la categoría profesional de contramaestre u oficial en la industria o actividad de que se trate, y que serán designados por la Dirección de la Empresa entre los que figuren en las ternas que al efecto formulará la Organización Sindical.

El Jefe de «Grupo de Empresa» de la Obra Sindical «Educación y Descanso», que asegurará la coordinación entre las funciones asignadas al Comité y la misión que corresponde realizar a la expresada Organización en el establecimiento.

De existir mayor número de Vocales, la Empresa determinará las profesiones y categorías a que los mismos deben pertenecer, haciendo su designación entre los propuestos en las correspondientes ternas formuladas a este fin por la Organización Sindical.

Art. 7.º—Los nombramientos de los miembros de los Comités de Seguridad serán comunicados por las Empresas a la Inspección de Trabajo, la cual, en casos debidamente justificados, podrá oponerse a los mismos, consignando la causa en que se funde tal resolución, contra la cual podrá interponerse recurso, en el término de diez días, ante la Dirección General de Trabajo

Art. 8.º—Los Comités de Seguridad se reuniran, por lo menos, una vez al mes, y coa carácter extra rdinario cuando lo acuerde su Presidente, y si mpre en caso de accidente o peligro grave para el personal, debiendo ser elevados sus acuerdos a la Dirección de la Empresa, con cuyo refrendo adquirirán el carácter de ejecutivo.

Art. 9.—Cuando se trate de Empresas en que por su gran nú mero de trabajadores resulte conveniente la organización de más de un Comité o que por tener diversos establecimientos con sus correspondientes Comités de Segurida 2, sea de aconsejar la creación de uno superior o central, que cordine y dirija la actuación de aquéllos, la Dirección General de Trabajo podrá así acordarlo.

Art. 10.—La Sección de Pre-

vención de Accidentes y el personal técnico de la Inspección de Trabajo prestarán a las Empresas sus asesoramientos sobre los extremos a que se refiere la presente Orden. A la Inspección de Trabajo corresponderá señalar las infracciones que observase, las cuales serán sancionadas en la forma y cuantía establecidas por las disposiciones legales en vigor

Lo que digo a V I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de s ptiembre 1944 GIRON DE VELASCO Ilmo. Sr. Director General de Trabajo

Administración de Rentae Públicas

Contribución de Usos y Consumos

Circular de sumo interés para todos los Ayuntamientos de la provincia en la que se le dan instrucciones para la presentación de las declaraciones que han de servir de base para la fijación del cupo que debe satisfacer cada Ayuntamiento por el impuesto de cinco céntimos por litro que grava el consumo de vinos, sidras, chacolís, etc., durante el año 1945.

La Orden Ministerial de fecha 26 de febrero de 1943. publicada en el Boletín Oficial del Estado, de once de marzo siguiente, que daba instrucciones para la exac ción del impuesto de cinco céntimos por litro que grava el con sumo de vinos, sidras, chacolís, etc., de todas clases, dispone en la norma 6.ª del número 9.º que dentro del mes de diciembre de cada año se practicará por las Delegaciones de Hacienda, una revisión del cupo señalado a cada Ayuntamiento y éste a su vez revisará las cuotas fijadas a cada uno de los habitantes del mismo obligados a contribuir, en la forma dispuesta en la norma 1.ª de este número

Por consiguiente, en cumplimiento de lo preceptuado en la citada disposición, todos los Ayuntamientos de la provincia que no tengan en su totalidad establecido el arbitrio municipal sobre vinos, sidras, chacolís, etcétera, y que por lo tanto estén obligados a tributar por el régimen de concierto, según determina el párrafo 1.º del número 9.º de la expresada O. M. pre sentarán inexcusablemente den tro de los veinte primeros días del proximo mes de diciembre una declaración que ha de servir de base para la celebración del concierto que determine el cupo que ha de señalarse a cula Municipio para el próximo ejerc cio de 1945, y cuya declaración ha de comprender los datos siguien-

a) Número total de habitan tes del término municipal, o en su caso, de los pueblos del mismo en que no se perciba el arbitrio municipal sobre vinos, si dras, etc. Por separado debe indicarse.

Números de habitantes cosecheros. (Se entiende como tales a los que cosechan vinos, etcétera, y a los familiares y servidumbre que con él conviven bajo el mismo techo).

Número de habitantes no cosecheros

b) Núm ro de establecimientos que se dediquen a la venta al por menor de vinos, sidras, etcétera, en dichos pueblos.

Para llenar este apartado debe tenerse en cuenta que si no existen establecimientos que se dediquen a la venta de estas bebidas, habrá vendedores en ambulancia y cosecheros que lo vendan directamente a los consumidores.

c) Número total de litros de vino, sidra, etc., que aproximadamente se hayan consumido durante el año de 1944 por todos los habitantes del término municipal, incluso lo consumido por los cosecheros.

Por separado debe indicarse, el Número de litros consumidos por los cosecheros.

Número de litros consumidos por los no cosecheros.

(Para llenar este apartado debe tenerse en cuenta que las declaraciones deben ser lo más exactas posibles y que la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos tiene dadas instrucciones a fin de que el promedio declarado se aproxime a los 80 litros por habitante y año, debiendo actuar la Inspección en todos aquellos casos que las declaraciones queden por bajo de esa cantidad.

Los Ayuntamientos que perciban en todo el término municipal el arbitrio sobre vinos, sidras, etcétera, deben dirigir comunicación a estas Oficinas, manifestando han adoptado las medidas necesarias para cobrar juntamente con el arbitrio el impuesto de cinco céntimos por litro a que antes se ha hecho referencia.

Esta Administración espera del reconocido celo de los señores Alcaldes de esta provincia, cumplimentarán este importantísimo servicio dentro del plazo que se les ha señalado; bien entendido, que en caso contrario, se vería precisada a imponerles a los morosos en su cumplimiento, las sanciones a que diera lugar el retraso en su cumplimiento, además de señalarles a los Ayuntamientos que no hubieran enviado las declaraciones a su debido tiempo, el cupo mayor de los fijados con arreglo al número de habitantes.

Logrono 22 de noviembre 1944 El Admor, de Rentas Públicas

Ayuntamiento de Santo Domingo

Este Ayuntamiento tiene acordada la venta, a propietarios colindentes, de la antigua Calleja del «DINDE», en la Calle de San Roque, de esta Ciudad, como sobrante de vía pública excluído del plan general de urbanización.

Se anuncia al público este acuerdo por término de quince dí is, admitiéndose en dicho plazo las reclamaciones pertinentes.

Santo Domingo de la Calzada, a 16 de Noviembre de 1.9444. El Alcalde

ANUNCIO

1658

Habiendo sido sustraidas las Participaciones de Navidad, de 5 pesetas cada una números 505 al 606 inclu ive del número 11.500 del Comercio de Ultramarinos de D Tomás Lesmes de Calahorra

Se pone en conocimiento del público en general, la anulación de las referidas participaciones.

El Depositario Tomás Lesmes